INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 25 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez, al interior del presente trámite, se hace necesario tomar algunas medidas de saneamiento previas a la realización de la audiencia correspondiente. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00146-00
DEMANDANTE: GLENIS SEVILLA SILVA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA PERALTA DE OROZCO

CIÉNAGA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y si bien es cierto que a través de auto fechado 26 de julio de 2021, se fijó fecha para llevar acabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., luego de estudiado nuevamente el legajo se observan algunas irregularidades que deben ser saneadas previamente.

En primer lugar, se echa de menos el traslado de la excepción de mérito que presentó la apoderada de los señores Celene María, Gina Marcela y César Augusto Orozco Español, así como también de Carmen Elisa Peralta de Orozco, la cual figura en los folios 132 a 134 y 164 a 166 del PDF No. 1 del expediente digital, pues en éste no hay constancia de tal actuación. Por consiguiente, se ordenará lo pertinente por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

De otro lado, se tiene que pese a que se nombró como Curador Ad – Litem de los herederos determinados e indeterminados de Carolina Mármol De Montenegro al doctor Teodoro Alberto Rodríguez Castro, en la contestación de la demanda que éste arrimó, dijo actuar en representación de "*personas determinadas e indeterminadas*". Bajo ese entendido, es imprescindible que enmiende tal yerro, para de tal manera evitar futuras vulneraciones procesales.

Finalmente, se observa que esta Agencia Judicial guardó silencio con respecto al nombramiento del Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas, motivo por el cual, teniendo en cuenta aquéllos, fueron debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no comparecieron; se procede a nombrar como Curador Ad - litem a la doctora Maritza López Ulloa, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Prevenir a la auxiliar de la justicia designada que por mandato del cuerpo normativo en cita, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RICARDO ELÌAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÀLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 26 de agosto de 2021